

DR 29 184

Hoy, 27 de marzo, último viernes del mes, estos serán los contenidos que tendremos. Comenzaremos con la asignatura de Pena Luna, el profesor Aguiñez de la Peña. Seguirá Economía Política y Sobredos, lo hará el profesor Juan Antonio Jiménez.

Más tarde, entrevistaremos al profesor de Político Antonio Torres del Moral sobre las Cortes Generales. En Derecho Canónico y las causas de inmunidad matrimonial, será el tema que exponga esta noche el profesor Enrique Vigón. El profesor Luis Martínez, por responsabilidad, busca contracción.

Todos esos temas de penal, Economía Política, Político, Canónico y Civil, compondrán esta noche la revista Derecho. En nuestra Constitución se dice que la privación de la libertad debe tener como fin la pena, y si estos dos puntos que declara nuestra carta magna se cumplen. Nos vamos a ocupar hoy de las consecuencias jurídicas del delito, es decir, de la pena.

Pero dentro de la pena sólo alocine la misma, que como veremos, son la prevención general y la prevención especial. La Constitución Española, en su artículo 25, segundo, dice que las penas privativas de libertad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social. Los atendientes históricos tenemos que en el terreno penal, ha de destacarse que en nuestros códigos penales no se destina la pena ni se establece cuál han de ser sus fines.

La retribución o expiación que se mantiene en el Código Actual tiene sus antecedentes en los códigos de 1848 y su reforma del año 1870, como lo ponen de manifiesto los comediaristas Pacheco y Broussard, entre otros. Sin embargo, en la Constitución tenemos la influencia de los correccionalistas españoles, y por ejemplo, en el Proyecto de Constitución Federal de la República Española del año 1873, en su artículo 8º del Título Criminal, que establecía que toda persona tiene el derecho, en caso de caer en culpa o delito, a la corrección y la purificación por medio de la pena. En Derecho Constitucional Comparado, según hemos visto la referencia que hace nuestra Constitución Española, resulta excepcional encontrar declaraciones de este tipo en el Derecho Comparado Constitucional.

El fin reeducador se recoge también en la Constitución Italiana, en su artículo 27, y en la venezolana para las medidas de seguridad, al establecer que se orientan, en todo caso, a la readaptación social, así lo establece su artículo 60. Sin embargo, volvemos sobre los fines de la pena, que son la expiación o retribución, la prevención general y la prevención especial. Comencemos por la prevención general.

Escribe el gran penalista Antononeca que la combinación penal en la ley y el ejemplo de su aplicación y ejecución, obran como freno en muchas conciencias, ha sido reconocido en todos los tiempos. La función de prevención general la cumple el derecho penal con la amenaza general y abstracta de la pena. También, todo el proceso de imposición de la misma en cada caso concreto forma parte de la prevención general.

No obstante, en el supuesto de que el proceso se divide en dos fases, la primera, para la determinación de la pena en base a la culpabilidad, y la segunda, el tratamiento, teniendo en cuenta la personalidad, la segunda tiene función de prevención especial, mientras que la primera será de prevención general. Sin embargo, la amenaza de la pena no sería suficiente sin existir un aparato coactivo exterior que lleva a las últimas consecuencias, detención de los autores, condena y ejecución de la pena. Si falla todo este mecanismo, la eficacia de la prevención general se debilita.

Sin este sistema, la ley penal no tendría ningún valor preventivo, o sería muy pequeño, quedando reducido a sus efectos morales. La eficacia de esa prevención y su realidad no lo demuestra el notable aumento de la delincuencia cuando falla la labor policial en cualquier país. Los paros totales de esta llevan a consecuencias graves.

También cuando es insuficiente, ineficaz o está corrompida. Este último problema tiene también graves consecuencias cuando afecta a algún sector de la administración de justicia. El valor de la prevención no depende solamente del montaje y eficacia del sistema policiaco-judicial.

Hay otros factores a tener en cuenta. No todos los sujetos temen por igual a la ley. Hay personas, la gran mayoría, donde el derecho penal cumple su función ético-social.

Hay otro sector donde esa función es prácticamente nula. Hay sujetos que no delinquen porque su moral no se lo permite. Les repugna el delito.

En otro sector, de población, la ley no tiene ningún valor, y no importa infringirla. Estamos ante el delincuente habitual o profesional. Finalmente, hay un tercer grupo en el que la conducta ante el derecho depende de la oportunidad, la moral social y sus necesidades.

Este grupo es más numeroso, siendo menor el primero y todavía menor el segundo. De todas formas, hay situaciones intermedias y sectores especiales, como el de los psicópatas desalmados y otros sujetos con problemas de personalidad. En el primer sector, la función preventiva de la ley parece que no tiene valor alguno, ya que la conciencia de los sujetos no les permite delinquir.

Sin embargo, hay que estimar que si lo tiene, aunque sea pequeño, pues las normas penales fijan esa moral pública que se debe observar, lo cual sirve de pauta a la conducta de ese sector de población. Es la función ético-social del derecho penal. En el segundo sector, parece no tener valor la prevención general.

Sí que la tiene, pues por muy habitual o profesional que sea un sujeto, la detención e ingreso en prisión procuran evitarla. Si no fuera así, cometerían más delitos, o por lo menos no prepararían sus delitos con tantas precauciones, pues buscan en todo caso la impunidad. Cuando así no ocurre, es que nos encontramos ante un enfermo mental.

El valor preventivo depende de otros muchos factores, entre los que no cabe olvidar la

influencia de ciertos grupos profesionales para defenderse de la justicia. Ha de tenerse en cuenta que el autor casi siempre ejecuta los hechos convencidos de que no va a ser descubierto, y en consecuencia detenido y condenado. Y hay que tomar toda clase de precauciones que estima suficientes, en algunas ocasiones incluso para que el delito pase desapercibido, como puede suceder en muchas estafas, hurtos con abuso de confianza, etc.

Esto nos demuestra una vez más la importancia que tiene la fiscalía del sistema represivo. Escribía Garófalo en su primilogía hace ya un ciclo. Las medidas legislativas para prevenir el delito no pueden de ordinario hacer relación más que a una buena policía, a una buena administración de justicia, y a fomentar indirectamente el desarrollo de la educación moral y pública.

Quizá lo más importante sea el cumplimiento de las penas de forma ejemplar. A veces el acortamiento de las mismas, buscando más el orden en los establecimientos penitenciarios que otros fines, desvirtúa aquella realidad. Por otra parte, la proliferación del derecho de gracia ha restado seriedad al sistema penal.

Es más, cuando se aplica de forma incorrecta en algunos casos, puede llevar a situaciones graves de motines, huelgas de hambre y desórdenes en las prisiones, como ha sucedido en España al comienzo de esta última década. Si el sistema se considera justo, debe funcionar bien. Por el contrario, si se considera injusto, debe modificarse, lo que es urgente en relación con las penas, ya que algunas resultaban severas.

No somos partidarios de que existan penas superiores a 10 o 12 años, por los deterioros que producen la personalidad de los sujetos, pero que se cumplan. Pues si se rebajan y sigue el sistema de redención de penas por el trabajo, indultos, parciales y libertad condicional, resulta que se reduce casi a la mitad, a veces hasta la tercera parte. Todo este sistema hay que aplicarse con restricciones.

Sin embargo, somos partidarios de que la prisión cerrada solamente quede para los que realmente la necesiten. También nos inclinamos por que la condena condicional se extienda a penas de hasta 6 años de prisión de libertad, así como la conveniencia de aplicarla a todos aquellos sujetos que no necesiten tratamiento penitenciario, aunque sean reincidentes e incluso para penas superiores a 6 años. Con relación al derecho de gracia, ha de señalarse que se prohíben los indultos generales, según el artículo 62, apartado hoy de la Constitución Española.

También el exceso de condenas puede producir un efecto negativo en la prevención, socialmente pierde valor, siendo menor la reacción del grupo donde se convive frente a los condenados. Pasamos a continuación a ver de forma breve el tema de la prevención especial, donde entra en juego la criminología, ya que la prevención especial no es función del derecho penal. Sin embargo, tampoco la criminología obtiene grandes resultados, aunque la mayor parte del fracaso hay que atribuirlo al abandono que se encuentra las prisiones en todos los países del mundo, ya que los estados dedican pequeña parte de sus presupuestos a las

mismas.

Las líneas marcadas por la criminología no suelen ser aplicadas, y de ahí que la recuperación social del delincuente sea muy escasa o prácticamente dura. La criminología recomienda la prisión cerrada solamente para los delincuentes peligrosos, y de por el contrario la aplicación del tratamiento en régimen abierto o semiabierto. No se aconseja el ingreso en una institución a quien no necesita en definitiva tratamiento.

Sin embargo, no es fácil llevar esto a la práctica, ya que en casi todos los países suele haber problemas de personal económicos sin olvidar los establecimientos que son deficientes. Por otra parte, también son muy deficientes los medios de ayuda postpenitenciaria, así como el apoyo de la sociedad en general, que no suele estar dispuesta a prestar ayuda a quien estuvo antes en una prisión. La penología, a través de la ciencia penitenciaria, tiene dificultades en aplicar las aportaciones de la criminología.

De ahí los pobres resultados obtenidos en la prevención especial, lo que se demuestra por el gran volumen de reincidencias. Por otra parte, en la criminalidad juega un papel muy importante la estructura social, donde poco o nada puede hacer la administración de justicia, el derecho penal, la criminología o la penología. Lamentamos tener que disentir del texto constitucional que nos habla de reeducación, porque en definitiva reeducar supone volver a educar, una educación que previamente se tuvo, y normalmente los delincuentes no tuvieron esa educación previa para evitar caer en el delito.

El índice de reincidencia pone de manifiesto el fracaso de la recuperación del delincuente en establecimientos, especialmente en establecimientos cerrados. Y así se deriva que nuestra reincidencia, a partir del año 65 e incluso antes, viene a ser una media del 60% de los internos que hay en las instituciones penitenciarias. La sociedad todavía no está mentalizada en cuanto a la conveniencia de que no se debe ingresar en prisión quien no tenga necesidad de tratamiento.

Esto confirma el carácter retributivo de la pena. Por otra parte, si se les reconoce el fracaso de los sistemas cerrados, así como los resultados del tratamiento, tampoco estaría muy justificado el ingreso de quienes necesitan tratamiento, aunque por ahora es la única forma de tomar medidas de prevención contra quienes suponen un riesgo para la sociedad. Pese a todo, no hay que negar a la voz penitenciaria.

Lo que sucede es que difícilmente puede conseguir su cometido, ya que necesita un apoyo exterior para sostener la enmienda. En ocasiones se consigue algo positivo, pero se pierde casi siempre al intentar reintegrar al sujeto en la sociedad, ya que ésta normalmente le hace un vacío que resulta muy difícil de superar. Nadie quiere volver a una prisión por las privaciones que lleva consigo la pérdida de libertad.

Quien estuvo en una prisión tendrá muchas dificultades a la hora de encontrar trabajo, por lo que a veces ha de recurrir al delito para poder subsistir. Los adultos no suelen ser apoyados ni

por la propia familia, ya que los padres han fallecido o son viejos, y los hermanos tampoco están dispuestos en muchos casos a ayudarlos, pues resulta ser frecuente que tengan dificultades económicas. Incluso los casados que han estado bastante tiempo internados pueden tener problemas en especial si la madre ha conseguido erigirse en cabeza de familia.

A los hijos no siempre les agrada ver al padre, pues supondría un problema social para su mundo circundante, que nada conocían de esta situación, ya que su falta se había justificado por otros procedimientos. Ha fallecido, están en el extranjero, están separados, etc. Y el propio Estado da trabajo a quien tiene antecedentes penales.

Hemos dejado al sujeto en libertad, normalmente sin dinero, sin trabajo, pues lo ha perdido todo el empresario en prisión, y tropezará con una gran cantidad de problemas, como pueden ser, entre otros, el paro obrero y dificultades para encontrar trabajo. Difícilmente se le contratará, salvo que sea un trabajo penoso, mal remunerado y que nadie solicita. Quienes han estado en una prisión, en la mayor parte de los casos, fue por problemas económicos, lo que les llevó a cometer delitos contra la propiedad.

No tenían trabajo, o no querían trabajar, no conocían una profesión o no eran cualificadas, lo que demuestra su deficiente condición laboral. En la prisión no es frecuente aprender un oficio, y lo normal es que hayan olvidado lo poco que sabían. Ante esta situación, lo que puede ofrecer el mercado del trabajo, apenas, y tiene en definitiva, una demanda.

Uno de los objetivos de los alumnos es pasar los exámenes, y cuando así lo harían, a los pasados exámenes del mes de febrero. Te respondía hoy hablar de otros temas, pero parece que la actualidad, la preocupación de los alumnos exige en la economía política hablar preferentemente de los exámenes pasados, del mes de febrero, porque parece ser que han despertado bastantes insatisfacciones entre los alumnos. He recibido multitud de cartas, de llamadas, especialmente una carta muy airada de la Agencia de Alumnos respecto a este tema, y aunque he contestado a todas puntualmente, aunque envió en estas fechas una carta a los tutores en las que explico gran parte de los temas que voy a tocar ahora, creo que resulta interesante el comentar a través de las ondas y probablemente así llegar a buen número de alumnos algunas de las cuestiones que se han planteado con relación a esto.

Voy a ir repasando las principales pegas que se han ido planteando y en qué medida pueden tener, al menos en parte, algo de razón. Globalmente yo considero que el examen no era difícil, pero evidentemente cuando tantas y casi tan unánimes opiniones opinan por parte de los alumnos que sí lo era, debo rendirme a la regla de la abrumadora mayoría realmente deseada. Primera cuestión que se ha planteado y que ha despertado bastantes ideas, las preguntas que no entraban en la materia.

Estrictamente hablando, si miráramos una por una, la verdad es que creo que puedo defender que todas y cada una de las preguntas podían contestarse con la materia que se había estudiado, que se había dado como obligatoria para el examen. Sin embargo, no es menos cierto que las preguntas que hacían referencia en su título o en sus respuestas al efecto renta y

al efecto sustitución, en la medida en que se habían tirado expresamente un epígrafe del programa que precisamente tenía ese título y que, por lo tanto, esa denominación podríamos considerar que no entraba, he optado efectivamente por considerar que esa pregunta no era procedente y no se ha tenido en cuenta, salvo que estuviera acertada, es decir, el alumno la tenía correctamente contestada, se le puntuaba positivamente, pero en cambio no puntuaba negativamente para el que, le voy a decir cómo será después, en el listón, en los puntos netos necesarios para pasar a la segunda parte.